



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PÉRSOANALES
RADICADO: 2022-00128-00 (Interno.17.748)
DEMANDANTE: KARINA CARDENAS CHACON
DEMANDADO: JAVIER EPIFANIO CAICEDO ACEVEDO

San José de Cúcuta, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por lo cual es procedente su admisión, siendo este el Juzgado competente en razón a lo establecido en el Artículo 21 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales, promovida por KARINA CARDENAS CHACON, a través de apoderado judicial, en contra de JAVIER EPIFANIO CAICEDO ACEVEDO, con relación al niño J.A. C.C. Radicado 2022-00128-00 (Interno.17.748)

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar al demandado JAVIER EPIFANIO CAICEDO ACEVEDO, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Se insta a la parte demandante realizar la notificación a la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

QUINTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la demandante

SEXTO: Se ordena realizar valoración psicológica, a través del ICBF, a las partes y su menor hijo J.A. C.C., para determinar el estado psicológico por posible maltrato físico y psicológico al que puede estar expuestos la madre y su menor hijo y emitir concepto que conduzca a la toma de decisiones frente a las pretensiones de la demanda. Por secretaría remítase el oficio respectivo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor DARWIN DELGADO ANGARITA portador de la T.P. No. 232.468, Defensor Público, adscrito a Defensoría del Pueblo, regional Norte de Santander, en los término y efectos del mandato conferido por la demandante.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público, adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

Se recuerda a las partes que el horario laboral fijado para la recepción de memoriales es de 8:00 a 12:00 A.M. de 1:00 a 5:00 P.M. en días hábiles. En caso de llegar posada la última hora señalada, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ